

**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA SECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA -
ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES
DE COHOCA, COOP.V.
BENIFAIÓ**

Aprobado en la Asamblea General de la SECCIÓN
HORTOFRUTÍCOLA-ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES
celebrada el día 28 de junio de 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA SECCIÓN HORTOFRUTÍCOLA - ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DE COHOCA, COOP. V.

Artículo 1.- La Cooperativa Cohoca, Coop. V., a través de su Sección Hortofrutícola – Organización de Productores, para cuyos productos ha sido calificada como Organización de Productores, se compromete a comercializar la cosecha total hortofrutícola producida en las parcelas aportadas por los socios, considerándose como propietaria de la misma, y por consiguiente, ser la única que por medio del Consejo Rector o servicios al efecto, dispondrá lo necesario para su recolección en una o varias veces, y para su venta, según convenga a los superiores intereses de los Socios.

Artículo 2.- La comercialización de los productos hortofrutícolas, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento, por los estatutos Sociales de la entidad, y por los reglamentos de la UE que le son de aplicación por estar reconocida como Organización de Productores.

Los Socios deberán manifestar a través del correspondiente contrato con la cooperativa todas las parcelas de productos hortofrutícolas que estén cultivando. Todos los años y según el calendario previsto en el **Anexo I** del presente Reglamento, los socios aportacionistas vendrán obligados a comunicar a la Sección las altas y bajas que por causas justificadas puedan haberse producido en sus parcelas, así como los cambios de variedad de cultivo, de domicilio, titularidad y demás circunstancias que puedan producirse.

Previamente al inicio de cada campaña, los técnicos de la Cooperativa realizarán un aforo de la producción prevista en cada una de las parcelas inscritas. Este aforo será provisional y de carácter orientativo, puesto que en definitiva sólo se contabilizarán las cantidades exactas que correspondan según el número de kilos que en su día se hayan recolectado y pasado, extraído o indemnizado en las explotaciones de que se trate.

Artículo 3.- Para facilitar su ordenación, se establecen los siguientes grupos de productos, estando formados cada uno de ellos por las siguientes variedades.

MANDARINAS DE PRIMERA TEMPORADA:

Iwasaki, Okitsu, Clausellina, Satsuma, Clemenubi, Orónules, Clemenson. Marisol, Arrufatina, Clemenpons, Orogrande, Clemenules y similares.

MANDARINAS DE SEGUNDA TEMPORADA:

Clemenvilla, Hernandina, Ortanique, Basol, Garbi y similares.

NARANJAS DE PRIMERA TEMPORADA:

Fukumoto, New-Hall, Navelina y similares.

NARANJAS DE SEGUNDA TEMPORADA:

Salustiana, Navel Lane Late, Navel Powel, Valencia-Late y similares.

POMELOS:
Star Rubi y similares

MELOCOTONES DE CARNE AMARILLA:
Todas las variedades.

MELOCOTONES DE CARNE BLANCA:
Todas las variedades.

NECTARINAS DE CARNE AMARILLA REDONDAS:
Valencia-1, Huelva-2, Gartella, Flariba, Early May, Early Bomba o similares

NECTARINAS DE CARNE AMARILLA SEMI-REDONDAS:
Sun Wright o similares

NECTARINAS DE CARNE AMARILLA SIN COLOR:
Judith o similares.

NECTARINAS DE CARNE BLANCA CON COLOR:
Juncal, 287 o similares.

ALBARICOQUES: Todas sus variedades

KAKIS: Todas sus variedades

GRANADAS: Todas sus variedades

VERDURAS: Todas sus variedades

HORTALIZAS: Todas sus variedades

Artículo 4.- El ejercicio económico de cada campaña estará comprendido entre el 1 de septiembre de cada año y el 31 de agosto del siguiente, y se subdividirá en tantas partes como variedades de productos hortofrutícolas se comercialicen, ya que cada grupo de variedades ha de ser objeto de una liquidación por variedades de acuerdo con el resultado económico habido en cada una de ellas.

Artículo 5.- Sistema de liquidaciones por variedades:

MANDARINAS DE PRIMERA TEMPORADA:
En sus variedades de Clementinas y Satsumas por separado, se liquidarán tres datas de precocidad por sorteo de entre 10 y 12 días naturales, y el resto en una sola data.

MANDARINAS DE SEGUNDA TEMPORADA:
En sus variedades de Clemenvilla, Hernandina, Ortanique, Basol, Garbi y similares se liquidarán en una sola data.

NARANJAS DE PRIMERA TEMPORADA:

En sus variedades de Fukumoto, New-hall y Navelina se efectuará el sistema de dos datas precoces de entre 10 a 12 días naturales, el resto será en una sola data.

En su variedad de Navel tendrá una sola data, que abarcará desde el comienzo de su recolección hasta finalizar la misma.

NARANJA DE SEGUNDA TEMPORADA:

En sus variedades de Salustiana, Lane-Late, Powel, Valencia-Late y similares se liquidarán en una sola data. Sólo en el caso de que así lo soliciten los socios, para las variedades de mayor volumen, podrá proponerse su comercialización en dos datas, una de recolección precoz y a continuación otra de recolección tardía.

POMELOS:

Para su liquidación se agruparán por variedades y se liquidarán en data única.

KAKIS:

En la variedad Tone Wase, se liquidarán por datas obtenidas por sorteo de 6 a 7 días naturales.

Para la variedad Rojo Brillante se liquidará con bonificaciones tanto para el adelanto como para el retraso en su recolección. Estas bonificaciones las establecerá el Consejo Rector para cada campaña.

Para el resto de variedades se liquidarán en data única.

FRUTA DE HUESO (melocotones, nectarinas y albaricoques):

Para su liquidación se agruparán por variedades con características organolépticas similares y se liquidarán por datas obtenidas por sorteo de 6 a 7 días naturales.

VERDURAS

Para su liquidación se agruparán por variedades y se liquidarán por datas obtenidas por sorteo de 8 a 11 días naturales.

HORTALIZAS

Para su liquidación se agruparán por variedades y se liquidarán por datas obtenidas por sorteo de 8 a 11 días naturales.

GRANADAS:

Se liquidarán por data única, según variedades.

Artículo 6.- El Consejo Rector, al amparo de la normativa establecida por la U.E. para las Organizaciones de Productores, podrá externalizar el servicio de comercialización de algún/algunos productos que por circunstancias excepcionales así lo aconsejen. Para ello, dichas externalizaciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General de la Organización de Productores.

En ese caso, el coste del servicio de externalización a repercutir a los productores implicados, no podrá superar en ningún caso el 14% del precio neto obtenido por el producto cuya comercialización se ha externalizado.

Artículo 7.- Normas de recolección: A cada huerto se le aplicará el gasto de recolección, transporte y otros, que haya ocasionado a la cooperativa.

En el supuesto de que se haya producido la externalización de la producción a un tercero a través de la cooperativa, a partir de dicho momento la cooperativa no será responsable de los tratamientos que con carácter general se realicen en los huertos.

Los cítricos y frutales comenzarán a recolectarse por su condición de color, azúcar, calibre, necesidades comerciales, etc.

Para verduras y hortalizas, la recolección se organizará desde el departamento técnico y se efectuará en función de las necesidades y características marcadas por el departamento comercial.

Artículo 8.- Los socios quedarán eximidos de aportar su producción a la Cooperativa cuando causen baja en la misma por cualquier motivo justificado. En el supuesto de que, por así autorizarlo los estatutos y haberlo acordado el Consejo Rector, los efectos de la baja se tengan que demorar, la obligación de aportación se mantendrá hasta la fecha en que tenga efectos dicha baja.

En el caso de baja por fallecimiento, los herederos deberán manifestar si quieren continuar de alta como socios, sin perjuicio de las obligaciones transmisibles que contraigan los herederos por sucesión.

De igual forma, cuando la baja afecte a un campo en el que se haya efectuado una inversión subvencionada dentro de un Programa Operativo de la Organización de Productores, la producción deberá seguir aportándose por el adquirente de dicho campo hasta la fecha indicada en la resolución que hubiera concedido la subvención.

En el caso de nuevas plantaciones de cítricos y frutales con cargo a fondos operativos, si se realizan al amparo de un Programa Operativo, la permanencia obligatoria abarcará un periodo mínimo de diez años.

Para el resto de plantaciones de cítricos y frutales la permanencia mínima obligatoria será de cinco años.

Artículo 9.- Si por imperativo de crecimiento de la producción o por cuestiones técnicas hubiese la necesidad de ampliación de terrenos, maquinaria o instalaciones, los socios colaborarán de la manera que se acuerde en la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente al efecto.

Artículo 10.- A cada socio se le confeccionará una ficha declaración de cosecha con todos los datos referentes a su persona, como socio y a la plantación, y que sean necesarios para su control en la Administración de la Cooperativa.

Artículo 11.- El Consejo Rector determinará, con plena potestad, el desarrollo de las campañas, cuidará de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores, y en el posible caso de que surja alguna cuestión no prevista en el reglamento, obrará siguiendo el

espíritu del mismo y salvaguardando los fines de la Entidad en interés de sus socios.

Artículo 12.- La recolección, confección y comercialización serán dirigidas por las personas que designen el Consejo Rector, siempre atendiendo a lo establecido en las presentes normas complementarias y, en lo no contemplado en ellas, las que acuerde oportunamente el Consejo Rector.

Artículo 13.- La clasificación de la fruta se efectuará en el almacén por personal técnico, según normas que de antemano se fijarán por los órganos de gobierno de esta Entidad.

El resultado de la clasificación de las partidas de frutos podrá ser comprobado por los señores socios en el mismo almacén a ritmo de recolección, y en el supuesto de que alguna partida presentase un alto porcentaje de demérito, deberá comunicarse al interesado en el menor tiempo posible.

Artículo 14.- Todos los riesgos de cualquier índole que pudieran sufrir las plantaciones durante su ciclo vegetativo hasta su total recolección, serán asumidos por sus respectivos dueños, no existiendo ningún régimen de seguro mutuo.

Artículo 15.- El socio que desee suscribir el seguro agrario para sus plantaciones podrá hacerlo con una póliza particular o colectiva por mediación de la Cooperativa. En este caso, la Cooperativa financiará el coste del Seguro Agrario a aquellos socios que firmen la oportuna designación de beneficiario a nombre de Cohoca, Coop. V.

Artículo 16.- En caso de sufrir accidentes meteorológicos que perjudiquen las cosechas pendientes, se tratará de aprovechar al máximo dentro de sus posibilidades comerciales, pagándole el importe cobrado por su venta, deducida la aportación obligatoria a la Cooperativa.

Artículo 17.- En el presente reglamento quedan reflejadas las principales normas acordadas por la Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores, y que se consideran imprescindibles para la consecución de los fines para los que fue creada. No obstante, si las circunstancias obligaran a la modificación, limitación o extensión de las presentes normas, se llevarán a efecto mediante acuerdo de la Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores, previa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- La Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores se compone de todos los socios que pertenezcan a la misma, quienes tendrán voz y voto, siendo sus facultades:

- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de este grupo, sus modificaciones y su derogación.
- Aprobar la constitución y respectivas modificaciones si fuera el caso, de los Programas y Fondos Operativos de la Organización de Productores.

Artículo 19.- La Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores se reunirá necesariamente: al finalizar cada campaña para informar del desarrollo de la misma y programar la siguiente, o cuando lo solicite un porcentaje de los socios de la Organización de Productores de conformidad con los mínimos establecidos en la Legislación que sobre Cooperativas resulte vigente y aplicable en cada momento. Estos últimos deberán solicitarlo al Presidente por escrito.

Artículo 20.- La convocatoria de la Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores se hará de conformidad con los términos establecidos en la Legislación que sobre Cooperativas resulte vigente y aplicable en cada momento

Artículo 21.- Las resoluciones de la Asamblea General de la Sección Hortofrutícola - Organización de Productores se adoptarán por mayoría de votos entre los socios presentes en la Asamblea de la Organización de Productores en el momento de la votación, una vez constituida legalmente, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de Cohoca, Coop. V.

Los acuerdos podrán efectuarse en votación secreta, pero también pueden emplearse otros sistemas si se cree conveniente. Llegado el momento, todo ello se hará constar en el acta correspondiente del libro que para tal efecto tendrá la Organización de Productores.

Artículo 22.- Para darse de alta en la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores será necesario:

Uno. Ser socio de la Cooperativa conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Dos. Formular solicitud-declaración escrita ante el Consejo Rector en la que se hagan constar las hanegadas de cada cultivo que lleva en explotación, en qué calidad las posee y el lugar o paraje donde radiquen, y que, con perfecto conocimiento de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en especial del presente Reglamento, se adhiere voluntaria y formalmente al mismo y se compromete a observarlo.

Tres. Satisfacer una aportación al Fondo de Reserva Especial Nuevas Aportaciones, en contraprestación por la utilización de los recursos financieros y patrimoniales disponibles, todo ello a tenor de lo establecido en el **Anexo II** del presente Reglamento.

Cuatro. Que las parcelas con las que solicita su incorporación a la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores sean admitidas por el Consejo Rector, atendiendo a parámetros de calidad, productividad e interés comercial de la/las variedades plantadas en las parcelas.

Artículo 23.- Las faltas cometidas por los socios serán sancionadas según lo dispuesto en el **Anexo III** del presente Reglamento.

ANEXO I

Calendario establecido para comunicar las ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES en las parcelas de CITRICOS Y FRUTALES (Melocotón, Nectarina, Albaricoque, Paraguaya, Kaki, Granada, etc.) aportadas a la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores.

Desde el día 2 de mayo hasta el día 15 de junio, los socios aportacionistas a esta Sección (cítricos y frutales) obligatoriamente deberán manifestar las variaciones habidas en su explotación como:

- Solicitud de Alta de nuevas parcelas (según las normas aprobadas por el Consejo Rector para cada campaña). Esta solicitud de alta estará sujeta a la confirmación por el Consejo Rector.
- Cambios de especie o de variedad en alguna/as parcela.
- Baja por arranque de alguna/as parcela.
- Modificación de superficie de alguna/as parcela.
- Cambios de titularidad.
- Cambios de cuenta bancaria.

Todo ello, aunque ya hubieran informado de estas circunstancias durante el transcurso de la campaña.

Todas las modificaciones manifestadas en este período, entrarán en vigor al inicio de la siguiente campaña de comercialización.

Para los que haya caducado el plazo de cinco campañas que tenían comprometido – a los cuales se les avisará directamente a sus respectivos domicilios – y deseen renovar su compromiso por otras cinco campañas, deberán hacerlo también desde el día 2 de mayo hasta el 15 de junio.

Aquellos que hayan solicitado la baja por arranque de sus parcelas, dispondrán de un plazo de 10 años para proceder a la replantación, sin perder sus derechos.

Los contratos de verduras y hortalizas se realizarán durante todo el año, pero siempre en el momento de su plantación.

Una vez finalizado el plazo establecido al efecto para CITRICOS Y FRUTALES, no se admitirán altas, bajas o modificaciones en las parcelas aportadas hasta el próximo año.

ANEXO II

Aportación económica al Fondo de Reserva Especial NUEVAS APORTACIONES

Con el objeto de contribuir a la consolidación de los recursos propios de la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores y en contraprestación por la utilización de los recursos financieros y patrimoniales de la misma, se establece una aportación de carácter económico, no retornable, que pasará a engrosar el mencionado Fondo de Reserva Especial NUEVAS APORTACIONES y que afectará a aquellas parcelas de CITRICOS Y FRUTALES de nueva incorporación.

El importe de la aportación se calculará en función de la superficie nueva aportada y la procedencia de la misma, es decir, si proviene de socios ya integrados en la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores, o por el contrario, proviene de nuevos socios no integrados en la Sección. Así pues, la aportación económica se establece en:

- Parcelas nuevas procedente de socios ya aportacionistas: 0 €/Hgda.
- Parcelas nuevas procedentes de socios no aportacionistas: 75 €/Hgda.

Para los socios que se integran por primera vez en la Organización de Productores, se valorarán las aportaciones que pueda realizar en el transcurso de los cinco años posteriores a su integración, y durante este plazo, no tendrán que efectuar aportación económica alguna, siempre y cuando las parcelas para las que solicite contrato de aportación sean de nueva adquisición, es decir, procedente de una compra, herencia reciente o contrato de arrendamiento reciente, en caso contrario, cuando las parcelas para las que solicite contrato de aportación en este período de cinco años provengan de la explotación familiar, deberán efectuar el pago de la correspondiente aportación económica de 75 euros/hanegada, puesto que debería haberlas manifestado inicialmente, como es preceptivo al integrarse en la Organización de Productores.

Esta aportación se hará efectiva al inicio de la campaña para la que se ha dado de alta, es decir el 1 de septiembre del año de inicio de dicha campaña. No obstante, si el socio así lo solicita, podrá periodificarse el pago de la misma, dividiéndolo en 5 anualidades, pagándose una quinta parte del total de la aportación al inicio de las cinco campañas de comercialización siguientes a la fecha de solicitud de inscripción en la Organización de Productores.

Esta aportación económica genera un derecho del que es titular la propia parcela, que se mantiene en vigor siempre que la parcela permanezca integrada en la Sección Hortofrutícola – Organización de Productores. Por tanto, en caso de traspaso o venta a otro Socio o a un tercero, y este la mantenga en la Cooperativa mediante el preceptivo contrato de aportación, no habrá que hacer aportación económica alguna por la misma.

ANEXO III

Régimen disciplinario de la Organización de Productores

El Socio está obligado a vender por medio de la Organización de Productores la totalidad de la producción referente a los productos para los cuales ha sido reconocida: FRUTAS Y HORTALIZAS. El incumplimiento de esta obligación se considera como falta muy grave.

En cuanto a las restantes obligaciones de los socios integrados en la Organización de Productores, se atenderá a las establecidas en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, el incumplimiento de las referidas obligaciones se considerará como falta muy grave, grave o leve. No obstante lo anterior,

1.- Se considerará falta muy grave el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Estar asociado a una sola Organización de Productores en lo que se refiere a la producción de las diferentes categorías de productos.
- b) En el supuesto de constituirse un Fondo Operativo, entregar a la Organización de Productores las aportaciones establecidas por la entidad para constituir y proveer dicho Fondo, así como participar con las contribuciones financieras a aportar por los miembros de la entidad para financiar la Organización de Productores, siempre que el Consejo Rector estimase necesaria dicha contribución financiera.
- c) Respetar el plazo de permanencia en la Organización de Productores establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

2.- Se considerará falta grave el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar las normas adoptadas por la Organización de Productores en materia de conocimiento de la producción, de comercialización y protección del medio ambiente, establecidas en el Programa del Actuación.
- b) Facilitar los datos que con finalidades estadísticas pueda solicitar la entidad, relacionadas con superficie, cosechas, etc., por el procedimiento establecido en el Programa de Actuación.
- c) Adoptar las decisiones referentes a la Organización de acuerdo con los mecanismos propios de la Cooperativa, previstos en los Estatutos Sociales.

El régimen disciplinario establecido en los párrafos anteriores se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de Cohoca, Coop. V.

CLAUSULA FINAL

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de fecha 11 de Julio de 2007.